



O F I C I O

S/REF:

N/REF: OPH-0002/2024

ASUNTO: Nota sobre los plazos aplicables a las nuevas
concesiones de agua para regadío

1S0003437752



SR. COMISARIO DE AGUAS

Nota sobre los plazos aplicables a las nuevas concesiones de agua para regadío

El plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo actualmente vigente, publicado en el BOE de 10 de febrero de 2023, fue aprobado por el *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.*

Entre las disposiciones de contenido normativo de dicho plan (Anexo V del citado RD 35/2023), en adelante PHT, se incluye el artículo 23, relativo a los plazos para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de agua en función del uso. En el caso de las concesiones de agua para regadío, en dicho artículo se indica:

b) Regadíos en general, 15 años. Para regadíos de pequeña entidad contemplados en los artículos 128.1 y 130.1 del RDPH, 10 años.

La reciente modificación del RDPH mediante el *Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, afecta a los artículos a que hace referencia el artículo 23 del PHT, por lo que conviene aclarar cómo se interpreta ahora este artículo 23 del PHT.

En primer lugar, conviene destacar que el artículo 23 del PHT hace referencia a “regadíos de pequeña entidad”, y en ellos engloba tanto los de “pequeño volumen” a los que se hace referencia en el artículo 130.1 del RDPH, como a aquellos otros que no precisaban, en el momento de la publicación del plan hidrológico, del trámite de competencia de proyectos, con las características que recogía entonces el artículo 128.1 del RDPH (caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos).

Tras la modificación del artículo 128.1 del RDPH, se ha ampliado el número de supuestos en los que no se precisa del trámite de competencia de proyectos en la tramitación de

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304



concesiones de agua para regadío. Esta modificación supone una agilización de los trámites concesionales, pero la aplicación de estos nuevos límites, bajo los que quedarían englobados la gran mayoría de las solicitudes de aprovechamiento de agua para regadío, desvirtuaría el concepto de “regadíos de pequeña entidad” a los que en el PHT se asociaba un plazo concesional de 10 años.

Por todo lo anterior, se estima procedente la emisión de esta nota, aclarando qué plazos concesionales deben tenerse en cuenta en las nuevas concesiones de agua para regadío, de forma que el artículo 23 del PHT debería leerse como:

b) Regadíos en general, 15 años. Para regadíos de pequeña entidad, caracterizados por captar un caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y derivar un volumen máximo anual menor de 100.000 metros, 10 años.